Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2024

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2024

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2024

ANA
Autoridad Nacional del Agua

REPÚBLICA DEL PERÚ

RESOLUCIÓN N° 0218-2024-ANA-TNRCH

Lima, 06 de marzo de 2024

N° DE SALA	: Sala 1
EXP. TNRCH	: 704-2023
CUT	: 62092-2023
IMPUGNANTE	: Rubén Américo Yachapa Condeña
MATERIA	: Procedimiento Administrativo General
SUBMATERIA	: Improcedente por extemporáneo
ÓRGANO	: AAA Mantaro
UBICACIÓN POLÍTICA	: Distrito : Vinchos Provincia : Huamanga Departamento : Ayacucho

Sumilla: *El recurso de apelación es improcedente por extemporáneo cuando se interpone luego de que transcurre el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de notificado el acto administrativo.*

Marco normativo*: Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*

Sentido*: Improcedente.*

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Rubén Américo Yachapa Condeña en contra de la Resolución Directoral N° 0502-2023-ANA-AAA.MAN de fecha 23.08.2023, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro resolvió lo siguiente:

> *"(…)*
> ***ARTÍCULO PRIMERO.-*** *Sancionar al señor Rubén Yachapa Condeña, con una multa equivalente a cuatro coma cero (4,0) Unidades Impositivas Tributarias, al haberse configurado la comisión de la infracción GRAVE, tipificada en el numeral 6) del artículo 120° de la Ley N° 29338, concordante con el literal "f" del artículo 277° del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, consistente en: "Ocupar el cauce del río Vinchos sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua", ubicado en el distrito de Vinchos, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, los argumentos se encuentran expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.*
> *(…)*
>
> ***ARTÍCULO TERCERO.-*** *Disponer como medida complementaria la obligación de hacer a fin que, el señor Rubén Yachapa Condeña, en un plazo no mayor a 15 días calendarios, restaure a su estado natural el cauce del rio Vinchos, margen izquierda, retirando la construcción tipo vivienda que se encuentra parcialmente (borde externo) y un voladizo de concreto armado (parte de una estructura tipo vivienda) por encima de un gavión existente; caso contrario la Autoridad Nacional del Agua con las atribuciones que le confiere normas en materia de aguas*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 01A8147B

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2024

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2024

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2024

procederá a imponer otra sanción administrativa.
(…)"

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Rubén Américo Yachapa Condeña solicita que se revoque la Resolución Directoral N° 0502-2023-ANA-AAA.MAN.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

El señor Rubén Américo Yachapa Condeña sustenta su recurso de apelación, manifestando lo siguiente:

3.1. La resolución impugnada, no ha consignado en sus considerandos los documentos que contengan los criterios técnicos que sustentan la delimitación del cauce y la faja marginal del río Vinchos, a efectos que, en base a ello se pueda sostener la ocupación imputada. Agrega que en la propia Municipalidad Distrital de Vinchos, no se cuenta con un acto administrativo por el cual se haya aprobado o delimitado el cauce del rio Vinchos, tampoco sobre la ribera y la faja marginal, conforme queda evidenciado en el Informe N° 102-2023-MDV-SGPCUL/MAQS, emitido por la Subgerencia de Planeamiento, control urbano y de Licencias de la referida municipalidad.

3.2. Sólo su persona ha sido sancionada por ocupar los bienes asociados, a pesar que, en las vistas fotográficas que en calidad de prueba se anexan al recurso de apelación, se advierte que tanto en el cauce, en la ribera y en la propia faja marginal, existen edificaciones de vivienda y recreo ya consolidadas, que datan de hace más de 20 años, cuyos propietarios no han sido objeto de alguna sanción, situación que evidencia que ejercicio arbitrario de la potestad sancionadora por parte de la Autoridad Nacional del Agua.

3.3. La resolución impugnada requiere una revisión integral debido que se ha impuesto una sanción por ocupación de la faja marginal, cuando no se cuenta con documento que determine la delimitación del cauce, ribera y faja marginal.

3.4. Con relación al cómputo del plazo para la interposición del recurso de apelación, precisa que, debe considerarse como fecha de notificación de la impugnada el 03.10.2023, debido que las notificaciones realizadas durante el procedimiento, fueron realizadas en una dirección en la cual ya no reside.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

4.1. Con fecha 22.03.2023, la Administración Local de Agua Ayacucho realizó una inspección ocular en la margen izquierda del cauce del río Vinchos en el sector Anchacchuasi, distrito de Vinchos, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, constatando lo siguiente:

a. Un muro de concreto ciclópeo (tipo espigón) construido en forma transversal que ocupa el cauce en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 571644 mE - 8530092 mN, con medidas de 15 m largo, por 3 m alto, y 1.20 m de ancho.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 01A8147B

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2024

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2024

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2024

b. Material de desmonte que ocupa el cauce en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 571663 mE – 8530064 mN, en un volumen aproximado de 1500 m^3.

c. Durante la inspección, se apersonó el señor Rubén Yachapa Condeña, quien impidió el desarrollo de la inspección, indicando con actitud prepotente y agresiva que, se trata de su propiedad, la de sus hermanos y madre; en mérito a ello no se pudo continuar con la inspección, dejándose constancia de lo señalado en el acta.

4.2. Con fecha 12.04.2023, la Administración Local de Agua Ayacucho realizó una nueva inspección ocular en la margen izquierda del cauce del río Vinchos en el sector Anchacchuasi, distrito de Vinchos, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, conjuntamente con el responsable de catastro de la Municipalidad Distrital de Vinchos, constatando que se ocupó el cauce con una construcción tipo vivienda por encima del gavión existente, de acuerdo al siguiente detalle:

a. Una construcción tipo vivienda que se encuentra parcialmente (borde externo) por encima de un gavión existente entre las coordenadas UTM (WGS 84): 571693 mE – 8529999 mN hasta las coordenadas UTM (WGS 84): 571699 mE – 8529987 mN.

b. Un voladizo de concreto armado (parte de una estructura tipo vivienda) que se encuentra parcialmente (borde externo) por encima de un gavión existente entre las coordenadas UTM (WGS 84): 571699 mE – 8529987 mN hasta las coordenadas UTM (WGS 84): 571688 mE – 8529956 mN.

c. En la inspección se encontraba presente el señor Rubén Yachapa Condeña, quien indicó ser el propietario junto con sus hermanos: Roxana Yachapa Condeña, Odilia Yachapa Condeña, Julio Yachapa Condeña y su madre la señora Olimpia Condeña Moisés de Yachapa; por versión del referido señor todas las personas referidas, realizaron dichas actividades en la colindancia de su terreno con fines turísticos.

4.3. Con el Informe Técnico N° 0097-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/LAGB de fecha 25.04.2023, la Administración Local de Agua Ayacucho, concluyó que en el instante de las inspecciones oculares realizadas en el cauce del río Vinchos, se evidenció su ocupación, la cual no contaba con la debida autorización de la Autoridad Nacional del Agua, situación que constituiría una infracción en materia de agua; por lo que, recomendó notificar a los señores Rubén Yachapa Condeña, Roxana Yachapa Condeña, Odilia Yachapa Condeña, Julio Yachapa Condeña y Olimpia Condeña Moisés de Yachapa, el inicio de procedimiento administrativo sancionador, por la causal de “Ocupar el cauce del río Vinchos sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua”, que constituye una transgresión al numeral 6 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal f) del artículo 277° de su reglamento.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

4.4. Mediante la Notificación N° 0118-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA de fecha 04.05.2023, diligenciada bajo puerta el 09.05.2023, la Administración Local de Agua Ayacucho comunicó al señor Rubén Américo Yachapa Condeña, el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en su contra, por ocupar el cauce del río Vinchos sin autorización de la Autoridad Nacional de Agua, acto previsto como infracción de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 120° de la Ley

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 01A8147B

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2024

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2024

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2024

de Recursos Hídricos, concordante con el literal f) del artículo 277° de su Reglamento.

4.5. Mediante la Notificación N° 0122-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA de fecha 05.05.2023, diligenciada bajo puerta el 19.05.2023, la Administración Local de Agua Ayacucho comunicó a la señora Olimpia Condeña Moisés de Yachapa, el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en su contra, por ocupar el cauce del río Vinchos sin autorización de la Autoridad Nacional de Agua, acto previsto como infracción de acuerdo a lo establecido en el numeral 6. del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal f) del artículo 277° de su reglamento.

4.6. Mediante la Notificación N° 0124-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA de fecha 05.05.2023, diligenciada bajo puerta el 19.05.2023, la Administración Local de Agua Ayacucho comunicó a la señora Julio Yachapa Condeña, el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en su contra, por "Ocupar el cauce del río Vinchos sin autorización de la Autoridad Nacional de Agua, acto previsto como infracción de acuerdo a lo establecido en el numeral 6. del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal f) del artículo 277° de su reglamento.

4.7. Mediante la Notificación N° 0125-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA de fecha 05.05.2023, diligenciada bajo puerta el 09.05.2023, la Administración Local de Agua Ayacucho comunicó a la señora Roxana Yachapa Condeña, el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en su contra, por "Ocupar el cauce del río Vinchos sin autorización de la Autoridad Nacional de Agua, acto previsto como infracción de acuerdo a lo establecido en el numeral 6. del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal f) del artículo 277° de su reglamento.

4.8. Mediante la Notificación N° 0126-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA de fecha 05.05.2023, diligenciada bajo puerta el 09.05.2023, la Administración Local de Agua Ayacucho comunicó a la señora Odilia Yachapa Condeña, el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en su contra, por "Ocupar el cauce del río Vinchos sin autorización de la Autoridad Nacional de Agua, acto previsto como infracción de acuerdo a lo establecido en el numeral 6. del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal f) del artículo 277° de su reglamento.

4.9. Con el escrito de fecha 16.05.2023, la señora Roxana Yachapa Condeña y Odilia Yachapa Condeña formularon sus descargos negando los hechos imputados; indicando que no han realizado ninguna acción, construcción de muro de contención u otro de similar naturaleza o vivienda alguna sobre el cauce del río Vinchos, y que tampoco habitan en el lugar. Al no haberse constatado la existencia de alguna acción u omisión realizada directa o indirectamente por dichas personas, corresponde que se archive el procedimiento administrativo sancionador.

4.10. En el Informe Técnico N° 0148-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/LAGB de fecha 03.07.2022 (informe final de instrucción), notificado a los señores Rubén Américo, Roxana y Odilia Yachapa Condeña el día 05.07.2023; y a la señora Olimpia Condeña Moisés de Yachapa el día 31.07.2023, la Administración Local de Agua Ayacucho concluyó lo siguiente:

a. El señor Rubén Américo Yachapa Condeña, ha cometido infracción en materia de recursos hídricos, tipificados en el numeral 6 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal f) del artículo 277° de su Reglamento, consistente en "*Ocupar el cauce del río Vinchos sin autorización de la Autoridad*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 01A8147B

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2024

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2024

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2024

Nacional del Agua", conducta calificada como grave, por lo que se recomendó sancionar con 4 UIT. Asimismo, con como medida complementaria, se realiza la restitución del lugar a su estado natural.

b. Con relación a la señora Roxana Yachapa Condeña, Odilia Yachapa Condeña y Olimpia Condeña Moisés de Yachapa, no corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador, porque no se ha acreditado de forma fehaciente su participación en los hechos descritos.

c. Con relación a señor Julio Yachapa Condeña, en mérito a que consta su fallecimiento en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) con fecha 05.12.2020, por lo que, no corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador.

4.11. El área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, en el Informe Legal N° 0031-2023-ANA-AAA.MAN/CFPY emitido en fecha 23.08.2023, concluyó que el señor Rubén Yachapa Condeña, es responsable por ocupar el cauce del río Vinchos sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, incurriendo en la infracción tipificada en el numeral 6 del artículo 120° de Ley de Recursos Hídricos, y en el literal f) del artículo 277° de su Reglamento. Además, con relación a los cargos imputados a las señoras Roxana Yachapa Condeña, Odilia Yachapa Condeña, y Olimpia Condeña Moisés de Yachapa, en aplicación del principio de presunción de veracidad que rige el procedimiento administrativo sancionador, no se ha demostrado su responsabilidad en la comisión de la infracción imputada, correspondiendo archivar el procedimiento.

4.12. Mediante la Resolución Directoral N° 0502-2023-ANA-AAA.MAN de fecha 23.08.2023, notificada bajo puerta en fecha 28.08.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro resolvió:

a. Sancionar al señor Rubén Américo Yachapa Condeña, con una multa equivalente a 4,0 UIT, al haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 6) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, y en el literal f) del artículo 277° de su Reglamento, consistente en ocupar el cauce del río Vinchos sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, en el distrito de Vinchos, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.

b. Disponer como medida complementaria, que el señor Rubén Américo Yachapa Condeña, en un plazo no mayor a quince (15) días calendarios, restaure a su estado natural el cauce del rio Vinchos, retirando la construcción tipo vivienda que se encuentra parcialmente (borde externo) y un voladizo de concreto armado (parte de una estructura tipo vivienda) por encima de un gavión existente; caso contrario la Autoridad Nacional del Agua con las atribuciones que le confiere normas en materia de aguas procederá a imponer otra sanción administrativa.

c. Disponer el archivo y conclusión del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra los señores Roxana Yachapa Condeña, Odilia Yachapa Condeña y Olimpia Condeña Moisés de Yachapa, en aplicación del Principio de Presunción de inocencia, Principio de Causalidad y Principio de Verdad Material que rigen el procedimiento administrativo sancionador, ya que no se ha demostrado la responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 6) del artículo 120° de la Ley N° 29338, concordante con el literal "f" del artículo 277° de su reglamento.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 01A8147B

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2024

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2024

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2024

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

4.13. Con el escrito ingresado en fecha 27.09.2023 el señor Rubén Américo Yachapa Condeña señaló que nunca ha sido notificado con los actuados del procedimiento en su domicilio real, ubicado en la Asociación Los Artesanos Mz. "N" Lote N° 03, por lo que solicita que se conceda un plazo para ejercer su derecho de defensa. Respecto al domicilio señalado en su documento nacional de identidad, indicó que no reside allí hace más de 20 años; y que desde el 21.08.2023 al 30.08.2023, estuvo como responsable del viaje de estudios de sus alumnos del curso Puentes y Obras de Arte, conforme se consigna en la Resolución N° 574-2023-UNSCH-R.

4.14. Mediante la Carta N° 0250-2023-ANA-AAA.MAN de fecha 18.10.2023, notificada el 19.10.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro señaló al señor Rubén Américo Yachapa Condeña que, en el numeral 21.2 del artículo 21° de Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que cuando no se cuente con un domicilio en el procedimiento, se deberá notificar en el domicilio señalado en el documento de identidad. Asimismo, indicó que al haberse emitido la Resolución Directoral N° 502-2023-ANA-AAA.MAN, no cabe la presentación de sus descargos, debido que dicha etapa se efectúa dentro del trámite de procedimiento administrativo sancionador, la cual ya concluyó.

4.15. Con el escrito de fecha 24.10.2023 el señor Rubén Américo Yachapa Condeña interpuso un recurso de apelación contra lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 502-2023-ANA-AAA.MAN de acuerdo con los argumentos expuestos en el numeral 3 de la presente resolución.

4.16. Por medio del Memorando N° 2154-2023-ANA-AAA.MAN de fecha 24.10.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, remitió el expediente ante la Unidad de Ejecución Coactiva, a efectos que dentro de sus atribuciones proceda a exigir en la vía coactiva, el pago de la multa impuesta en el artículo primero de la Resolución Directoral N° 0502-2023-ANA-AAA.MAN de fecha 23.08.2023.

4.17. Por medio del Memorando N° 4877-2023-ANA-OA-UEC de fecha 26.10.2023, la Unidad de Ejecución Coactiva, remitió el expediente ante la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, en mérito al recurso de apelación interpuesto por el señor Rubén Américo Yachapa Condeña, contra la Resolución Directoral N° 502-2023-ANA-AAA.MAN.

4.18. Con el Memorando N° 2175-2023-ANA-AAA.MAN de fecha 27.10.2023 la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro remitió los actuados a este tribunal.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22º de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17º y 18º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI[1] ; y los artículos 4º y 14º de su

[1] Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 01A8147B

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2024

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2024

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2024

Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural Nº 283-2023-ANA[2] .

Admisibilidad del recurso

5.2. En el numeral 218.2. del artículo 218° del Texto Único Ordenado de Ley del Procedimiento Administrativo General, se ha establecido que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles perentorios computados a partir del día siguiente de notificado el acto. vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme con lo previsto en el artículo 222° de la citada norma.

5.3. La Resolución Directoral N° 502-2023-ANA-AAA.MAN, fue notificada válidamente al señor Rubén Américo Yachapa Condeña el día 28.08.2023, en el domicilio señalado en el documento nacional de identidad, de acuerdo la información obrante en Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), ubicado en la Urbanización Los Licenciados Mz. A, Lote 14, Ayacucho, Huamanga, según lo dispuesto en el numeral 21.2 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General[3]:

<u>Notificación de la Resolución Directoral N° 502-2023-ANA-AAA.MAN</u>

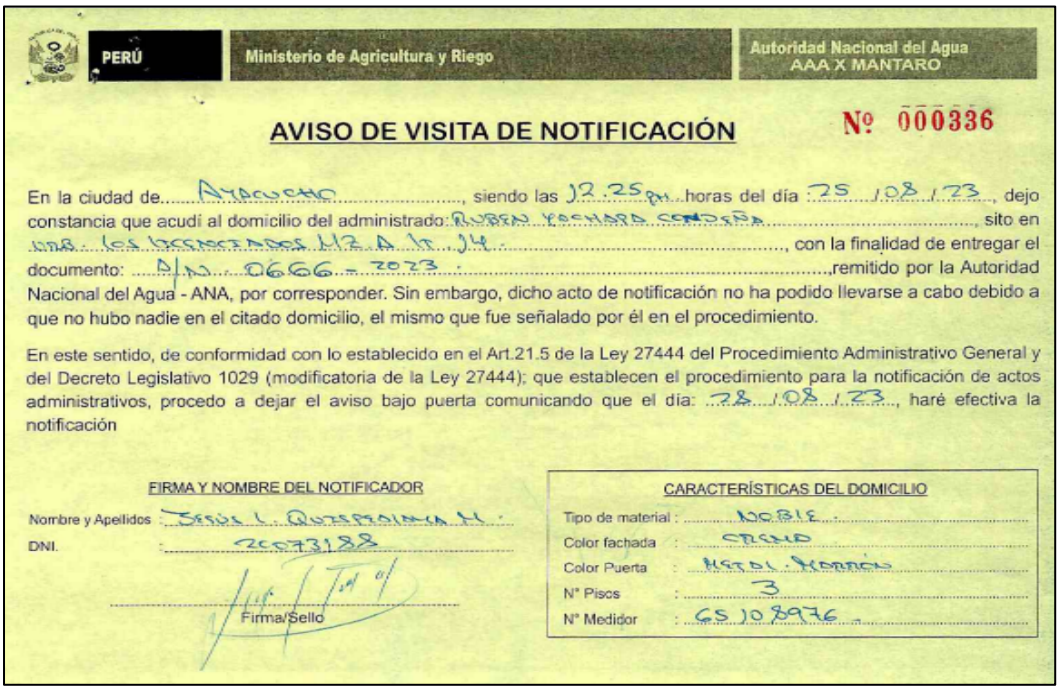

PERÚ | Ministerio de Agricultura y Riego | Autoridad Nacional del Agua AAA X MANTARO

AVISO DE VISITA DE NOTIFICACIÓN Nº 000336

En la ciudad de Ayacucho, siendo las 12.25 pm horas del día 25/08/23, dejo constancia que acudí al domicilio del administrado: Ruben Yachapa Condeña, sito en urb. Los Licenciados Mz A lt. 14, con la finalidad de entregar el documento: D/N 0666-2023, remitido por la Autoridad Nacional del Agua - ANA, por corresponder. Sin embargo, dicho acto de notificación no ha podido llevarse a cabo debido a que no hubo nadie en el citado domicilio, el mismo que fue señalado por él en el procedimiento.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en el Art.21.5 de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General y del Decreto Legislativo 1029 (modificatoria de la Ley 27444); que establecen el procedimiento para la notificación de actos administrativos, procedo a dejar el aviso bajo puerta comunicando que el día: 28/08/23, haré efectiva la notificación

FIRMA Y NOMBRE DEL NOTIFICADOR
Nombre y Apellidos: Jesus L. Quispalaya H.
DNI.: 20573188
Firma/Sello

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO
Tipo de material: noble
Color fachada: crema
Color Puerta: Rosa del Barrio
N° Pisos: 3
N° Medidor: GS 108976

[2] Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

[3] *"**Artículo 21.- Régimen de notificación personal***
(…)
21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 01A8147B

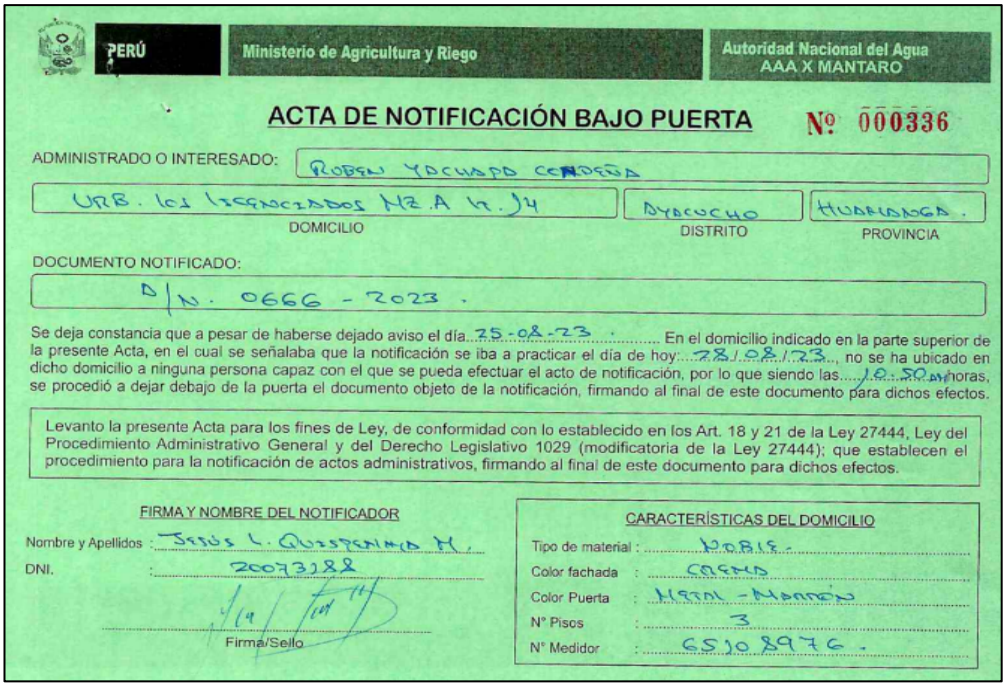

PERÚ | Ministerio de Agricultura y Riego | Autoridad Nacional del Agua AAA X MANTARO

ACTA DE NOTIFICACIÓN BAJO PUERTA Nº 000336

ADMINISTRADO O INTERESADO: ROBEN YACHAPA CONDEÑA

URB. los INGENIEROS MZ A Lt. 14 — DOMICILIO
AYACUCHO — DISTRITO
HUAMANGA — PROVINCIA

DOCUMENTO NOTIFICADO: D/N. 0666 - 2023.

Se deja constancia que a pesar de haberse dejado aviso el día 25-08-23. En el domicilio indicado en la parte superior de la presente Acta, en el cual se señalaba que la notificación se iba a practicar el día de hoy: 28/08/23, no se ha ubicado en dicho domicilio a ninguna persona capaz con el que se pueda efectuar el acto de notificación, por lo que siendo las 10:50 AM horas, se procedió a dejar debajo de la puerta el documento objeto de la notificación, firmando al final de este documento para dichos efectos.

Levanto la presente Acta para los fines de Ley, de conformidad con lo establecido en los Art. 18 y 21 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y del Derecho Legislativo 1029 (modificatoria de la Ley 27444); que establecen el procedimiento para la notificación de actos administrativos, firmando al final de este documento para dichos efectos.

FIRMA Y NOMBRE DEL NOTIFICADOR
Nombre y Apellidos: Jesús L. Quispe Mamani M.
DNI: 20073188
Firma/Sello

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO
Tipo de material: Noble
Color fachada: Crema
Color Puerta: Negro - Marrón
N° Pisos: 3
N° Medidor: 65108976.

5.4. En atención a lo indicado, considerando que el plazo que contempla el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General para interponer recurso de apelación es de quince (15) días hábiles, se puede colegir que este plazo habría vencido el 14.09.2023.

5.5. Por lo tanto, el último día para que el señor Rubén Américo Yachapa Condeña, interponga el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 502-2023-ANA-AAA.MAN fue el 14.09.2023; sin embargo, el administrado presentó dicho recurso el 24.10.2023, tal como se observa en la siguiente imagen:

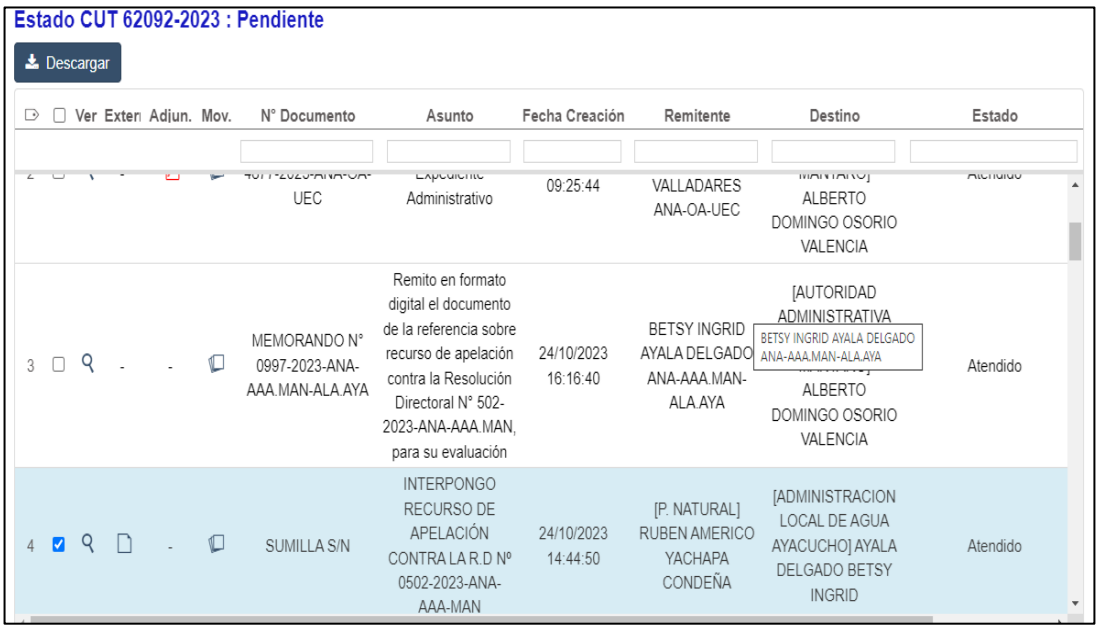

Estado CUT 62092-2023 : Pendiente

Descargar

	Ver	Exten	Adjun.	Mov.	N° Documento	Asunto	Fecha Creación	Remitente	Destino	Estado
					UEC	Administrativo	09:25:44	VALLADARES ANA-OA-UEC	ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA	
3			-	-	MEMORANDO N° 0997-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA	Remito en formato digital el documento de la referencia sobre recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 502-2023-ANA-AAA.MAN, para su evaluación	24/10/2023 16:16:40	BETSY INGRID AYALA DELGADO ANA-AAA.MAN-ALA.AYA	[AUTORIDAD ADMINISTRATIVA BETSY INGRID AYALA DELGADO ANA-AAA.MAN-ALA.AYA ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA	Atendido
4	☑			-	SUMILLA S/N	INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA R.D Nº 0502-2023-ANA-AAA-MAN	24/10/2023 14:44:50	[P. NATURAL] RUBEN AMERICO YACHAPA CONDEÑA	[ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA AYACUCHO] AYALA DELGADO BETSY INGRID	Atendido

Fuente: Sistema de Gestión Documentaria (SISGED-ANA)

5.6. En tal sentido, se advierte que el recurso de apelación de la Resolución Directoral N° 0502-2023-ANA-AAA.MAN, fue presentado en forma extemporánea, por lo que

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 01A8147B

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2024

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2024

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2024

deviene en improcedente.

5.7. Respecto a la alegación del señor Rubén Américo Yachapa Condeña, contenida en su recurso de apelación, referida a que habría sido notificado con la Resolución Directoral N° 502-2023-ANA-AAA.MAN el 03.10.2023; corresponde indicar que, no se encuentra respaldada con ningún medio probatorio, por el contrario, conforme se describió en el numeral 5.3 de la presente resolución, la única notificación realizada de dicho acto administrativo fue el 28.08.2023 en el domicilio que figura en su documento nacional de identidad.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0241-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 06.03.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor Rubén Américo Yachapa Condeña contra la Resolución Directoral N° 502-2023-ANA-AAA.MAN; por haberse presentado de manera extemporánea.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 01A8147B